



Política de selección de intermediarios

WS

Aprobado en el Consejo de Administración del 21 de febrero de 2022

Índice

1. Introducción	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Factores de ejecución de órdenes	3
4. Criterios de selección de intermediarios	4
5. Proceso de selección de intermediarios	6
6. Información a clientes y aceptación de la presente política	7
7. Gestión de órdenes	7
8. Instrucciones específicas de clientes	8
9. Publicación de la calidad de la ejecución de operaciones, centro de ejecución y principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes	8
10. Aprobación y revisión de la Política	8
11. Control de revisiones	9

Política de selección de intermediarios

1. Introducción

El presente documento contiene la Política de selección de intermediarios y gestión de órdenes de clientes (en adelante, la “Política”) de WEALTH SOLUTIONS EUROPE, A.V., S.A.U. (en adelante, la “Entidad” o “Wealth”) para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa del mercado de valores en lo relativo a la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés de sus clientes cuando transmitan las órdenes de los clientes a otras entidades para su ejecución.

Esta obligación se entiende cumplida cuando se adoptan las medidas suficientes destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

En virtud de lo anterior, la presente Política recoge los criterios y factores a tener en cuenta para la selección de los mejores intermediarios para la ejecución de las órdenes de clientes.

Asimismo, la presente Política recoge los principios de gestión de las órdenes de los clientes, para asegurar su transmisión correcta a los intermediarios encargados de su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa a estos efectos.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación, con carácter general, a la Entidad, a sus directivos, empleados, agentes y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

3. Factores de ejecución de órdenes

En este apartado se identifican los factores que, a juicio de la Entidad, revisten una mayor importancia en la ejecución de órdenes de los clientes por parte de los intermediarios que finalmente se seleccionen de acuerdo con los principios que se detallan más adelante en la presente Política:

- **Precio del instrumento financiero:** expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución.
- **Costes:** expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación en los posibles centros de ejecución de la orden del cliente y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- **Rapidez:** tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad y eficiencia de la ejecución, compensación y liquidación:** en este aspecto para las operaciones en renta variable será relevante la entidad que actúe como miembro compensador con la Entidad de Contrapartida Central.

- **Volumen:** dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- **Naturaleza de la orden:** tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.).
- Otros elementos relevantes:
 - Costes no asociados directamente a la ejecución:
 - Comisiones de cambio de divisa: La aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
 - Comisiones de custodia: La repercusión al cliente posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
 - Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: Riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.

La Entidad deberá tener en cuenta los siguientes elementos a la hora de determinar la importancia relativa de los factores mencionados anteriormente para cada operación concreta:

- Las características del cliente, incluida su categorización como minorista o profesional.
- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los intermediarios y centros de ejecución a los que pueda dirigirse esa orden.

4. Criterios de selección de intermediarios

Dado que la Entidad no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes.

Así, la Entidad actúa como transmisor de las órdenes (y, en su caso, previamente, como el receptor frente al cliente) al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

Para que la Entidad pueda cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios principales en la selección de los intermediarios a través de los cuales se ejecutarán las operaciones y las órdenes transmitidas por la Entidad referidos en el apartado precedente de la presente Política, junto con los siguientes:

- Disposición de una política de ejecución de órdenes. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formalmente establecida, que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.

- Acceso a centros de ejecución. El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
 - Que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un MTF, un OTF, un internalizador sistemático o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar.
 - La forma en que el intermediario accede a los centros de ejecución ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
 - Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios mercados.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su política de ejecución de órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.
- En relación con la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:
 - Liquidez: serán preferibles los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
 - Compensación y liquidación: serán preferibles los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.
- Acuerdos para la compensación y liquidación: la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- Ejecución práctica de las órdenes: que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la Entidad, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

Asimismo, se tendrá en cuenta, entre otros, el prestigio y reputación en el mercado del intermediario y la disposición de sistemas informáticos óptimos que faciliten la integración tecnológica de la Entidad con el intermediario.

Por último, los intermediarios seleccionados deberán contar, en todos los casos, con los medios humanos, tecnológicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los niveles exigidos en cuanto a rapidez, carencia de errores y mejor coste.

Para los clientes minoristas, de los factores que han de tenerse en cuenta y que se detallan anteriormente en la Política, serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.

Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes.

5. Proceso de selección de intermediarios

La Entidad seleccionará los intermediarios atendiendo a un análisis de los factores expuestos anteriormente. Se llevará a cabo una revisión del grado de cumplimiento de los mencionados factores de manera continua, y ello con el fin de descartar a aquellos que obtengan una valoración negativa.

Con la finalidad descrita anteriormente, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

- a) Preselección de intermediarios potenciales, en base a los factores cualitativos (i.e. disposición de una política de ejecución de órdenes, acceso a centros de ejecución, existencia de acuerdos para la compensación y liquidación, la ejecución práctica de las órdenes, reputación, etc.).
- b) Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se elegirán los finales de entre ellos considerando, entre otros factores, el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la Entidad considere relevante incluir en la ponderación a la hora de ejecutar la orden. El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total,

Sin perjuicio de que se incluya la relación de intermediarios a los que Wealth puede acceder para la ejecución de las órdenes de sus clientes en el **Anexo I** de este documento, a continuación, se relacionan, por categoría de instrumento financiero los intermediarios seleccionados por la Entidad y los factores tenidos en cuenta para su selección.

Al adoptar decisiones de negociar con productos extrabursátiles, la Entidad comprobará la equidad del precio propuesto al cliente, mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, en la medida de lo posible, efectuando una comparación con productos similares o comparables. Esta información será proporcionada por los intermediarios.

Para cada categoría de instrumento financiero mencionado anteriormente, se realizará:

- Una explicación de la importancia relativa que la empresa confirió a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.
- Una descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.
- Una descripción de cualquier acuerdo específico con los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.
- Una explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.
- Una explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.
- Una explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.
- Una explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución.
- En su caso, una explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada.

6. Información a clientes y aceptación de la presente política

La Entidad facilitará a los clientes información sobre la presente Política. Los clientes deberán aceptar los términos y condiciones contenidos en la misma. Se considerará que el consentimiento previo del cliente a lo anteriormente expuesto ha sido recibido en el momento en el que éste firme (o de algún otro modo acepte, quedando constancia fehaciente de la aceptación) el contrato de prestación de servicios o, en su defecto, cuando transmita una orden a la Entidad.

Previa petición razonable, la Entidad facilitará a sus clientes o potenciales clientes información sobre las entidades en las que transmitan las órdenes para su ejecución. Por otro lado, la Entidad demostrará a los clientes que lo soliciten que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política. Para ello, los clientes deben cursar su petición por escrito, haciendo constar de forma clara los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar. En este caso, la Entidad, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de la orden.

7. Gestión de órdenes

En cuanto a la propia gestión de las órdenes del cliente, éstas serán tramitadas a los intermediarios financieros de forma secuencial con el objetivo de una ejecución puntual, justa y rápida.

Puede darse el caso de que la ausencia de contrapartida en el mercado impida el cruce de una orden, siendo este aspecto ajeno a la responsabilidad de la Entidad y el resto de intermediarios que actúan en los mercados.

Wealth realiza una gestión de órdenes secuencial y por orden de llegada de las mismas, no acumulando en ningún caso órdenes recibidas de unos clientes con las de otros ni de la propia entidad para su envío a los intermediarios. Únicamente y siempre en beneficio del cliente, se agregarán las órdenes relacionadas con la venta de derechos cuando no exista orden expresa del cliente para acudir a una ampliación y ésta conlleve prima, según lo que la propia CNMV reconoce como buena práctica.

Las órdenes que la Entidad transmite automáticamente a los intermediarios para que sean ejecutadas pueden en algún caso verse fragmentadas dentro del propio mercado para lograr mayor rapidez o mejor precio, sin que Wealth pueda tener capacidad de decisión al respecto.

8. Instrucciones específicas de clientes

Se considerará que la Entidad cumple las obligaciones que le incumben en lo que se refiere a actuar en el mejor interés del cliente, y no está obligada a adoptar las medidas suficientes, si al transmitir la orden sigue instrucciones específicas del cliente.

9. Publicación de la calidad de la ejecución de operaciones, centro de ejecución y principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes

La Directiva 2021/338 de 16 de febrero de 2021 (conocida como “*Quick Fix*”) exime a las entidades de la obligación de publicar los datos sobre la calidad de la ejecución de las operaciones y el centro de ejecución de la orden hasta el 28 de febrero de 2023.

Adicionalmente, con respecto a la publicación anual de los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en los que la Entidad haya transmitido órdenes para su ejecución en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida, la Directiva *Quick Fix* estableció que la Comisión revisaría de forma exhaustiva los requisitos de información periódica y presentaría un informe antes del 28 de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, esta última obligación no es por el momento de aplicación a Wealth puesto que no recomienda la categoría de instrumentos financieros contemplados en el Anexo I del Reglamento Delegado 2017/576.

Por todo ello, salvo que se produzca un cambio normativo o la categoría de instrumentos financieros que la Entidad recomienda se enmarque dentro del mencionado Anexo I, Wealth no publicará información sobre los cinco principales centros de ejecución de órdenes a los que se haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución, la calidad de ejecución de las operaciones y el centro de ejecución.

10. Aprobación y revisión de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
2. A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna -externalizado-, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.

3. A propuesta de los órganos supervisores.

11. Control de revisiones

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración	Causas del cambio	Modificación realizada
01/06/2020	Creación	
21/02/2022	Modificación derivada de cambios normativos y de la relación de intermediarios utilizada.	Se modifica la Política en lo que respecta al apartado 9 como consecuencia de la Directiva Quick Fix así como el Anexo I para incorporar nuevos intermediarios.